

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Aprueban requisitos específicos para la declaración de zonas de desarrollo turístico
prioritario de alcance regional**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 086-2011-MINCETUR-DM

Lima, 18 de marzo de 2011

Visto, el Memorándum N° 038-2011-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, y la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el ente rector a nivel nacional competente en materia turística, que tiene entre sus atribuciones la elaboración normativa, fiscalización, gestión, administración de toda la actividad turística, realizando las coordinaciones que para su aplicación resulten pertinente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, establece que el MINCETUR mediante Resolución Ministerial establecerá los requisitos específicos de los documentos que sustentan la declaración de zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ha dispuesto la transferencia de diversas funciones en materia de turismo a los Gobiernos Regionales, siendo una de ellas el proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional;

Que, es necesario contar con los requisitos específicos para la declaración de zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional que beneficiará al sector turismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley General de Turismo, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los requisitos específicos para la declaración de zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional, señalados en los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo